



Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 6.599 EXENTA, DE 2014, QUE FIJA TIEMPOS ESTÁNDARES PARA LA AUTORIZACIÓN DE LABORATORIOS DE ANÁLISIS/ENSAYOS QUE INDICA, Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 8.351, DE 2013

1. Determinanse los siguientes tiempos estándares a ser aplicados por el Servicio Agrícola y Ganadero en la autorización de laboratorios para la ejecución de análisis/ensayos que se indican en el cuadro 1, de acuerdo a cada categoría:

Cuadro 1	Tiempo estándar (horas)			
	Etapa I		Etapa II	
	a	b	c	d
Categoría de análisis/ensayo				
Diagnóstico de residuos en productos pecuarios.	2,5	32,0	1,5	32,0
Diagnóstico <i>Brucella abortus</i> para el programa de erradicación de Brucelosis bovina.	2,5	14,0	1,5	16,0
Diagnóstico de Influenza aviar mediante técnica ELISA.	2,5	16,0	1,5	32,0
Captación de muestras de suelo de viveros y análisis nematológico.	2,5	16,0	1,5	16,0
Diagnóstico de <i>Fusarium circinatum</i> en muestras de viveros bajo control oficial.	2,5	16,0	1,5	16,0
Diagnóstico de Plum Pox Virus Raza D (PPV - D).	2,5	16,0	1,5	24,0
Diagnóstico de hongos y oomycetes en semilleros de exportación de solanáceas.	2,5	18,0	1,5	16,0
Diagnóstico de virus en semilleros de exportación de solanáceas y cucurbitáceas.	2,5	20,0	1,5	20,0
Captación de muestras y análisis de bebidas fermentadas, vinagres, licores y alcoholes de exportación.	2,5	45,0	1,5	22,8
Captación de muestras y análisis de licores y alcoholes de exportación.	2,5	45,0	1,5	22,8
Captación de muestras y análisis de bebidas fermentadas, vinagres, licores y alcoholes de exportación.	2,5	48,0	1,5	24,0
Análisis de alcoholes, bebidas alcohólicas, mostos y vinagres de importación.	2,5	48,0	1,5	24,0
Muestreo y diagnóstico de <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>actinidiae</i> (Psa) en el marco del control oficial de la plaga en kiwi.	2,5	32,0	1,5	12,0
Diagnóstico de PRRS	2,5	16,0	1,5	32,0
Diagnóstico de virus en semilleros de bulbos ornamentales de exportación	2,5	20,0	1,5	12,0

2. Determinanse los siguientes tiempos estándares a ser aplicados por el Servicio Agrícola y Ganadero en la autorización de laboratorios para la ejecución de análisis de semillas corrientes, según se detalla en los cuadros 2 y 3, de acuerdo a cada categoría:

Cuadro 2	Tiempo estándar (horas)					
	1 técnica		2 técnicas		3 técnicas	
	a	b	a	b	a	b
Etapa I						
1-35 especies	2,5	16,0	2,5	20,0	2,5	44,0
36-70 especies	2,5	16,0	2,5	24,0	2,5	56,0
71-99 especies	2,5	28,0	2,5	32,0	2,5	64,0
Etapa II						
1-35 especies	1,5	3,0	1,5	6,0	1,5	9,0
36-70 especies	1,5	6,0	1,5	12,0	1,5	18,0
71-99 especies	1,5	12,0	1,5	24,0	1,5	36,0

Cuadro 3	Tiempo estándar (horas)			
	4 técnicas		5 técnicas	
Etapa I	a	b	a	b
1-35 especies	2,5	44,0	2,5	60,0
36-70 especies	2,5	56,0	2,5	68,0
71-99 especies	2,5	68,0	2,5	92,0
Etapa II	c	d	c	d
1-35 especies	1,5	12,0	1,5	15,0
36-70 especies	1,5	24,0	1,5	30,0
71-99 especies	1,5	48,0	1,5	60,0

3. Determinanse los siguientes tiempos estándares a ser aplicados por el Servicio Agrícola y Ganadero en la autorización de laboratorios para realizar análisis microbiológicos en productos pecuarios, específicamente en técnicas diagnósticas para la detección de *Salmonella* sp. en planteles avícolas, detección de *Mycoplasmas* sp. y técnicas que apoyan al programa de reducción de patógenos, según se detalla en el cuadro 4, de acuerdo a los siguientes rangos de números de técnicas:

Cuadro 4	Tiempo estándar (horas)				
	Rango de técnicas	Etapa I		Etapa II	
		a	b	c	d
1 - 4 técnicas	2,5	40,0	1,5	24,0	
5 - 8 técnicas	2,5	80,0	1,5	48,0	
9 - 12 técnicas	2,5	112,0	1,5	64,0	
Solicitud para autorizar sólo técnicas diagnósticas para detección de <i>Mycoplasmas</i> sp. ¹	2,5	16,0	1,5	16,0	

(1) En caso de presentar esta solicitud en conjunto con otro(s) análisis microbiológicos, se deben considerar los rangos señalados precedentemente.

4. Las actividades que en los N° 1, N° 2 y N° 3 de la parte resolutive de la presente resolución están explicitadas con las letras a) y b) de la Etapa I, denominada de Postulación y Estudio de Antecedentes Técnicos y Legales, y con las letras c) y d) de la Etapa II, denominada de Mantenimiento, Control y Supervisión de la autorización, son las siguientes:

- Revisión de la solicitud y estudio de antecedentes legales, emisión de informes, por parte del Nivel Central del SAG (Departamento Control de Gestión y Proyectos Transversales y División Jurídica).
- Estudio de antecedentes técnicos, visita de verificación requisitos técnicos, emisión de informe técnico por parte del Departamento de Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias del SAG.
- Emisión de resolución, firma de convenio de autorización, mantenimiento y actualización de bases de datos por parte del Nivel Central del SAG (Departamento Control de Gestión y Proyectos Transversales).
- Visitas de auditoría o supervisión y emisión de informe correspondiente, por parte del Departamento de Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias del SAG.

5. Los valores a pagar por los interesados se calcularán de acuerdo a los tiempos estándares determinados en la presente resolución y a la tarifa de la hora funcionario establecida por el decreto N° 142 de 1990, del Ministerio de Agricultura o aquél que lo reemplace.

6. En el momento de postular, si el interesado solicita la autorización ante el SAG para realizar una o más de las categorías de análisis/ensayos señalados en los N° 1, N° 2 y N° 3 de la parte resolutive de la presente resolución, pagará un valor único de acuerdo al tiempo estándar determinado en la letra a) Etapa I, independiente de las categorías de análisis/ensayos a las que postula, y además pagará según los tiempos estándares señalados en la letra b) Etapa I de los N° 1, N° 2 y N° 3 de la parte resolutive de la presente resolución, según corresponda, por cada categoría de análisis/ensayo que presente en la postulación,

7. Antes de la firma del convenio de autorización, los interesados pagarán de acuerdo a los tiempos estándares señalados en la Etapa II, letras c) y d) de los N°s 1, 2 y 3 de la parte resolutive de la presente resolución, según la categoría de análisis/ensayo que corresponda.

8. Para renovar la autorización, el laboratorio autorizado pagará al momento de presentar su solicitud de renovación de autorización, de acuerdo a los tiempos estándares señalados en las letras c) y d) de la Etapa II, de los N° 1, N° 2 y N° 3 de la parte resolutive de la presente resolución, por cada categoría de análisis/ensayo sujeta a renovación, según corresponda.

9. En el caso de ampliar la autorización, el laboratorio autorizado pagará de acuerdo a los tiempos estándares señalados en las letras b) Etapa I y letras c) y d) Etapa II, de los N° 1, N° 2 y N° 3 señalados precedentemente, por cada categoría de análisis/ensayo incluida en su solicitud, según corresponda. El pago de la Etapa I se deberá realizar al momento de presentar la solicitud de ampliación y la Etapa II se pagará previo a la firma del convenio de autorización.

10. No obstante lo dispuesto en el N° 9 precedente, para las solicitudes de ampliación detalladas en el cuadro 5, el solicitante pagará la Etapa I al momento de presentar su solicitud y la Etapa II, previo a la firma del convenio, de acuerdo a los tiempos estándares que se señalan en el cuadro 5:

Cuadro 5: Solicitudes de ampliación de la autorizados de laboratorios de análisis/ensayos para:	Tiempo estándar (horas)			
	Etapa I		Etapa II	
	a	b	c	d
Diagnóstico de residuos en productos pecuarios, presentadas por laboratorios autorizados en esta especialidad.	-	6,0	1,5	6,0
Sustitución de técnicas diagnósticas en apoyo a programa de reducción de patógenos, debido a definición SAG.	-	40,0	1,5	-
Incorporación de técnicas diagnósticas para detección de <i>Mycoplasmas sp.</i> , presentada por laboratorios autorizados en la categoría de análisis microbiológicos en productos pecuarios. ²	-	16,0	1,5	16,0
Diagnóstico de Plum Pox Virus (PPV-D), presentadas por laboratorios autorizados en esta especialidad.	-	8,0	1,5	6,0
Diagnóstico de hongos y oomycetes en semilleros de exportación de solanáceas, presentadas por laboratorios autorizados en la disciplina de micología agrícola.	-	16,0	1,5	4,0
Incorporación de nuevas técnicas para realizar el diagnóstico de hongos y oomycetes en semilleros de exportación de solanáceas, presentada por laboratorios autorizados en esta categoría.	-	8,0	1,5	-
Diagnóstico de virus en semilleros de exportación de solanáceas y cucurbitáceas, presentadas por laboratorios autorizados en la disciplina de virología agrícola.	-	14,0	1,5	16,0
Incorporación de nuevas técnicas para realizar el diagnóstico de virus en semilleros de exportación de solanáceas y cucurbitáceas, presentada por laboratorios autorizados en esta categoría.	-	10,0	1,5	8,0
Análisis de alcoholes, bebidas alcohólicas, mostos y vinagres de importación, presentadas por laboratorios autorizados en el análisis de bebidas fermentadas y vinagres de exportación.	-	28,0	1,5	-
Análisis de alcoholes, bebidas alcohólicas, mostos y vinagres de importación, presentadas por laboratorios autorizados en el análisis de alcoholes y licores de exportación.	-	28,0	1,5	-
Análisis de alcoholes, bebidas alcohólicas, mostos y vinagres de importación, presentadas por laboratorios autorizados en el análisis de bebidas fermentadas, vinagres, alcoholes y licores de exportación.	-	24,0	1,5	-
Diagnóstico de PRRS, presentadas por laboratorios autorizados en la disciplina de virología pecuaria.	-	9,0	1,5	16,0
Incorporación de nuevas técnicas para realizar diagnóstico de PRRS, presentadas por laboratorios autorizados para el diagnóstico de PRRS.	-	8,0	1,5	8,0

Cuadro 5: Solicitudes de ampliación de la autorizados de laboratorios de análisis/ensayos para:	Tiempo estándar (horas)			
	Etapa I		Etapa II	
	a	b	c	d
Diagnóstico de virus en semilleros de bulbos ornamentales de exportación, presentadas por laboratorios autorizados en la disciplina de virología agrícola.	-	12,0	1,5	12,0
Incorporación de nuevos virus en el diagnóstico de virus en semilleros de bulbos ornamentales de exportación, presentada por laboratorios autorizados en esta categoría.	-	-	1,5	4,0

(2) En caso de presentar esta solicitud en forma conjunta con otro(s) análisis microbiológicos, se deben considerar los tiempos estándares establecidos en las letras b, c y d, según rangos descritos en cuadro N° 4.

11. En el caso que la autorización se confiera por períodos mayores a un año, el laboratorio autorizado pagará al comienzo de cada nuevo año de autorización, lo señalado en la letra d) Etapa II, de los N° 1, N° 2, N° 3 y N° 10 de la parte resolutive de la presente resolución, según la categoría de análisis/ensayo que corresponda.

12. Las solicitudes de ampliación o renovación de autorización procederán sólo si el respectivo convenio se encuentra en vigencia.

13. Para la autorización de laboratorios en los análisis/ensayos o técnicas descritos en la presente resolución, no procede aplicar los valores fijados en la resolución exenta N° 755 de 2004 de la Dirección Nacional del SAG, para la autorización de personas naturales y jurídicas.

14. Derógase la resolución exenta N° 8.351 de 2013, de la Dirección Nacional del SAG.

15. La presente resolución rige a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Óscar Humberto Camacho Inostroza, Director Nacional (TYP) (S).